



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal del Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

**EDICTO**

Artículo 14 ley 793 de 2002 y artículo 7 del mismo ordenamiento, artículo 180 ley 600 de 2000 – artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2018-00222-00**, siendo afectado: **BENITO DURÁN ROA C.C. No. 13.265.535** de Cúcuta, departamento de Santander, se profirió SENTENCIA de Primera Instancia el 30 de marzo de 2023, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: **PRIMERO: NO EXTINGUIR EL DERECHO REAL DE DOMINIO**, avalando la solicitud de IMPROCEDENCIA deprecada por la Fiscalía General de la Nación, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 260-71510, correspondiente al predio rural denominado CAMPO ALEGRE, ubicado en el municipio de TIBÚ, Norte de Santander, del que aparece como titular de derechos el señor BENITO DURÁN ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.265.535 de San José de Cúcuta, Norte de Santander; conforme a la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente decisión. OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente, informándole que se le ordena la cancelación de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO (INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO) ordenada en el radicado 8664 por la Fiscalía 33 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 11 de marzo de 2010, vista en la anotación No. 04 de abril 13 de 2010, radicación 2010-260-6-9387 del el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-71510: bien de propiedad del señor BENITO DURÁN ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.265.535 de San José de Cúcuta, Norte de Santander, de acuerdo lo expuesto en precedencia. **TERCERO**: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S. y a la Vicepresidencia de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se **NO SE EXTINGUIÓ** el derecho de dominio sobre bien inmueble identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 260-71510 ubicado en el departamento Norte de Santander, municipio de Tibú, predio rural denominado Campo Alegre, de propiedad del señor BENITO DURÁN ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.265.535 de San José de Cúcuta, Norte de Santander. **ORDENÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO** por la Fiscalía 33 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 11 de marzo de 2010, en el proceso con radicado No. 8664, y **ORDENÁNDOSELE** proceder a la devolución del bien reseñado que se encuentren a su disposición, en favor de los citados afectados. **CUARTO**: Contra la presente decisión y conforme al numeral 10º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, procede el recurso ordinario de APELACIÓN y en el hipotético evento de no ser recurrida, por Secretaría se remitirá a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que se someta al grado jurisdiccional de CONSULTA, como lo prevé el aparte final de la norma en cita".

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en la secretaria del juzgado y en la página web del juzgado en el link de edictos hoy 31 marzo de 2023, siendo las 08:00 horas por el termino de tres (03) días hábiles.

**JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ**

**SECRETARIO**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** El presente EDICTO se desfijó, siendo las 18:00 horas del 12 de abril de 2023.

**JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ**

**SECRETARIO**